



ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EX - POST

ENTIDAD:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (MME)

DESCRIPCIÓN:

El presente documento de AIN EX POST incluye la revisión del Reglamento Técnico expedido por la Resolución 90902 de 2013 sobre las instalaciones internas de gas combustible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales.

2026



TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1.	ALCANCE DEL PRESENTE DOCUMENTO.....	3
2.	ANTECEDENTES Y CONTEXTO.....	4
3.	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	7
3.1	OBJETIVO ORIGINAL.....	7
3.2	CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA.....	11
3.3	IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES.....	13
4.	RESULTADO Y CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS EFECTUADO	10
5.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	14

1. ALCANCE DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento de Análisis de Impacto Normativo (AIN) simple tiene por objeto analizar el impacto a la fecha de la Resolución 90902 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas combustible”*, para uso residencial, comercial e industrial, y su aplicación ha sido fundamental para garantizar la seguridad y eficiencia del servicio de gas. Esta Resolución ha sido modificada por las resoluciones 40488 de 2015, 40120 de 2016 y 41385 de 2017, y prorrogada su vigencia por las resoluciones Nos. 40497 del 2023, 40311 del 2024 y 40342 de 2025.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el *“Artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015. Evaluación ex post o AIN ex post de reglamentos técnicos. Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.*

Para lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorroque su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post.” (subrayado fuera de texto).

En virtud de lo mencionado, a continuación, se relaciona el estado del arte, análisis de características, y demás información relacionada con la implementación del Reglamento Técnico de Instalaciones de Gas Combustible. Lo anterior, en aras de contar con información suficiente que permita establecer si persiste o no la problemática alrededor de dicho producto.

Dado lo anterior, es preciso mencionar que el presente documento se constituye en una herramienta a través de la cual el Ministerio de Minas y Energía podrá evaluar y decidir con base en evidencia, si corresponde mantener, modificar, derogar, o tomar cualquier otra alternativa de solución a la problemática que se identifique y que dio origen a la expedición de la Resolución 90902 de 2013, en su momento.



2. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

El Ministerio de Minas y Energía (MME), a través de la Resolución 90902 de 2013, *“Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas combustible”*, estableció las disposiciones relacionadas con las instalaciones internas de gas combustible para edificaciones residenciales, comerciales e industriales, más específicamente en los requisitos que se deben cumplir en las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones para suministro de gas combustible en orden a la prevención y consecuente reducción de riesgos de seguridad para garantizar la protección de la vida y la salud; y establecer las obligaciones de los Organismos de Certificación Acreditados y de los Organismos de Inspección Acreditados con respecto a los distribuidores en las actividades de certificación de estas instalaciones.

El Ministerio continúa recibiendo solicitudes de aclaración especialmente del anexo 2 “Procedimiento único de inspección en Colombia de instalaciones para suministro de gas combustible destinado a usos residenciales y comerciales”, debido a diferentes inquietudes de aplicación normativa y aclaraciones porque el contenido de este reglamento es ambiguo; siendo común algunos puntos como son las condiciones técnicas que se deben cumplir para realizar el procedimiento como por Ejemplo; **La línea matriz** debe ser evaluada como un ítem de inspección independiente, para el cual se debe emitir un informe de inspección específico, considerando que esta discurre por áreas comunes y alimenta a más de un usuario. La línea individual de cada usuario contará con su propio informe de inspección, en el cual debe referenciarse de manera expresa el número de informe, fecha y organismo de inspección que realizó la evaluación de la línea matriz que la alimenta, siempre que dicho informe exista y se encuentre vigente. Esta referencia debe permitir la trazabilidad técnica y documental entre ambos procesos de inspección.

Cuando la **línea matriz** cuente con informe de inspección vigente, el Organismo de Inspección debe verificar la existencia y trazabilidad del Informe y la fecha de inspección, así como el resultado de conformidad de dicho informe, antes de emitir el informe correspondiente a la línea individual.

En caso de que no exista informe vigente de inspección de la **línea matriz**, el Organismo de Inspección podrá realizar la inspección de la línea individual, dejando constancia expresa en el informe de dicha situación. En estos casos el organismo de inspección debe informar a la empresa distribuidora en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de la inspección, sin perjuicio de las obligaciones de la distribuidora para que esta adelante la gestión correspondiente para la comunicación aviso de la inspección periódica de la línea matriz ante la administración de la



propiedad horizontal o responsables de las zonas comunes, con el fin que la administración y/o responsable o propietarios realice la inspección de la línea matriz con un organismo de inspección acreditado por el ONAC.

La ausencia de inspección vigente de la línea matriz no impedirá la realización de la inspección de la línea individual, sin perjuicio a las obligaciones de la distribuidora y de las actuaciones posteriores que correspondan conforme a la normatividad vigente.

La empresa distribuidora debe disponer de la información relacionada con la inspección de la línea matriz, incluyendo como mínimo: identificación de la línea matriz, dirección de ubicación, fecha de inspección, número del informe, resultado de inspección y nombre del organismo de inspección que la emitió.

Dicha información debe estar disponible para consulta de los propietarios, usuarios, suscriptores o del representante legal de la propiedad horizontal, cuando sea requerida, y debe ser suministrada por la empresa distribuidora dentro de los plazos establecidos en el Código de Distribución de Gas Combustible contenido en la Resolución CREG 067 de 1995, o aquella que la modifique o sustituya.

El costo de la inspección y de las reparaciones de la línea matriz, cuando estas sean requeridas, será asumido por la administración de la propiedad horizontal, propietarios o por los responsables de las zonas comunes, según corresponda, conforme al régimen de propiedad horizontal y a la normativa aplicable Resolución CREG 067 de 1995, o aquella que la modifique o sustituya.

Así mismo se incluyeron definiciones que aclaran el procedimiento de inspección del Anexo 2, Ejemplo; **Defecto no Crítico:** Es todo hallazgo producto de la inspección técnica por parte de un Organismo de Inspección Acreditado, catalogado como tal en el procedimiento único de inspección del presente reglamento técnico, que corresponde a un incumplimiento de los requisitos estipulados sin que represente un riesgo inmediato para la seguridad de las personas o los bienes, que, según los criterios establecidos en el presente Reglamento Técnico, debe conllevar a realizar las correcciones en un plazo establecido.

Inspección complementaria de seguridad: Es una actividad de inspección de las instalaciones en servicio, correspondiente a la etapa de mantenimiento de las instalaciones derivada de una revisión periódica, en los cuales la edificación cuenta con vacío interno y estos no cumplen con las condiciones descritas en el Anexo C la norma NTC 3631 actualización referida en el Anexo 1. Esta actividad de inspección debe ser realizada por un Organismo de Inspección Acreditado por el ONAC



Anexo 3. Numeral 5.2. En caso de encontrar Defectos Críticos: Una vez realizada la inspección de la instalación el Organismo de Inspección Acreditado encuentra un Defecto Crítico, informará inmediatamente al distribuidor para que este proceda a la suspensión del servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

Este tipo de solicitudes han tenido respuesta por parte del Ministerio de Minas y Energía, buscando dar claridad a la ciudadanía, agremiaciones fabricantes de gasodomésticos y organismos de inspección.

Tras el correspondiente Análisis de Impacto Normativo (AIN Expost) realizado en el año 2025, se determinó la necesidad de establecer una nueva prórroga de la Resolución 90902 de 2013, por un período adicional de un año. Dicha prórroga fue formalizada mediante la expedición de la Resolución 40342 de 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta la continuidad de las diferentes novedades respecto de la aplicación normativa de la Resolución 90902 de 2013, posterior a su prórroga en el año 2025, desde el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, se continuó trabajando en la necesidad de realizar un ajuste regulatorio. Es así que, en el mes de septiembre determinó la necesidad de efectuar un ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN) SIMPLE para la expedición y adopción de una nueva regulación, el cual fue elaborado y debidamente socializado entre los actores.

Como parte del del proceso de socialización, el día 3 de septiembre de 2025, el documento de Análisis de Impacto Normativo (AIN) SIMPLE fue remitido mediante comunicación No. 2-2025-037269 a la Secretaría Técnica de la Mesa de Gas, liderada por el SENA. Esta instancia, a su vez, adelantó la socialización del documento entre las diferentes agremiaciones, organismos de inspección acreditados, empresas de servicios públicos domiciliarios de gas y expertos técnicos, entre otros actores relevantes. Resultado de dicho ejercicio, se recibieron comentarios de trece participantes, los cuales fueron revisados y analizados en su totalidad, constituyéndose en un insumo fundamental para la realización de ajustes al documento del AIN SIMPLE.

De igual forma, entre el 29 de diciembre de 2025 y el 13 de enero de 2026, el documento de Análisis de Impacto Normativo (AIN) SIMPLE fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía, a través del mecanismo de consulta pública. Como resultado de este proceso, se recibieron



diversas observaciones y comentarios, los cuales fueron debidamente analizados y considerados en su integridad.

Paralelamente a dicha socialización, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.2.2 de la Etapa 2 (para AIN SIMPLE) del artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1074 de 2015, mediante comunicación con radicado 2-2025-061801 de fecha 24 de diciembre de 2025, fue remitido para revisión metodológica al Departamento Nacional de Planeación (DNP) el documento de anteproyecto del Impacto Normativo (AIN) SIMPLE, entidad que mediante documento de fecha 2 de febrero de 2026 emitió concepto favorable junto con la rúbrica de calificación, conforme se transcribe a continuación:

(...) De esta manera, una vez culminada la revisión y análisis correspondiente, el DNP emite concepto favorable con relación al AIN Simple sobre la modificación del reglamento técnico aplicable al Reglamento Técnico expedido por la Resolución 90902 de 2013 sobre las instalaciones internas de gas combustible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales, debido a que se evidencia un desarrollo razonable de la metodología, conforme los lineamientos mínimos emitidos por el DNP. Por lo anterior, los invitamos a continuar con el procedimiento de acuerdo con sus necesidades, y dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, establecidas a través del Decreto 1074 de 2015."

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

3.1 OBJETIVO ORIGINAL.

La expedición del Reglamento Técnico de instalaciones internas de gas combustible para edificaciones residenciales, comerciales e industriales, que fue expedido en el 2013 por el Ministerio, mediante la Resolución 90902, tenía como objetivo principal original garantizar la seguridad de los usuarios cumpliendo con todos los métodos constructivos de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, dicho documento dispone los requisitos que se deben cumplir en las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a uso residencial, comercial e industrial en orden a la prevención y consecuente reducción de riesgos de seguridad para garantizar la protección de la vida y la salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, compilado en el Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015), los reglamentos

Ministerio de Minas y Energía

Página | 7

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, a fin de determinar su permanencia, modificación, o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, luego de recibir durante los últimos 6 años diversas solicitudes y peticiones, respecto de la interpretación de la Resolución 90902 de 2013, procede a revisar dicho documento en el marco de la política de prevención y consecuente reducción de riesgos de seguridad para garantizar la protección de la vida y la salud de los usuarios del servicio público de gas combustible a nivel residencial, comercial e industrial, con el fin de determinar si es necesario realizar alguna modificación a los requisitos establecidos, para lo cual es necesario realizar la evaluación de la reglamentación técnica existente.

Es importante precisar que los ajustes realizados no incorporan nuevos requisitos regulatorios, sino que corresponden principalmente a aclaraciones, precisiones técnicas y alineación normativa frente a disposiciones ya establecidas en el Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015 Subsistema Nacional de la Calidad del Ministerio de Industria y Comercio.

En particular, los aspectos relacionados con competencia del personal, evaluación de la conformidad, trazabilidad, evidencias, capacidad operativa, responsabilidad de los Organismos Evaluadores de la Conformidad y gestión de riesgos, corresponden a requisitos actualmente aplicables y exigibles a los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados, conforme al marco vigente de evaluación de la conformidad (ISO/IEC 17020 e ISO/IEC 17024).

En este sentido, el proyecto reglamentario busca normalizar, armonizar y precisar dichos requisitos dentro del contexto específico de las actividades relacionadas con instalaciones para suministro de gas combustible, considerando el nivel de riesgo asociado a estas actividades.

El Ministerio de Minas y Energía por medio de estas peticiones ha recolectado información de solicitudes radicadas que buscan claridad en la información específicamente con el Reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible para uso residencial, comercial e industrial, encaminadas a los diferentes capítulos de la resolución como son:

ARTÍCULO 1	Numeral 3. Definiciones y Siglas	Numeral 4. Requisitos Técnicos para instalaciones de uso residencial y comercial	Numeral 5. Requisitos Técnicos de Instalaciones para suministro de gas combustible a edificaciones de uso industrial	Numeral 6. Disposiciones Generales
------------	-------------------------------------	---	--	--

TEMAS PRINCIPALES DE AJUSTES Y/O ACLARACIÓN	- Calentador especial. - Defecto no crítico. - Líneas matrices. - Instalaciones en servicio. - Número de Wobbe. - Certificado de conformidad. - Persona competente. - Centro de medición. - Reforma mayor y menor. - Revisión previa. - Puesta en servicio. - Revisión complementaria de seguridad. - Trazabilidad documental. - Presión máxima de operación (mPOP).	- Diseño de instalaciones para suministro de gas combustible a edificaciones residenciales y comerciales. - Disponibilidad del servicio y aprobación de reformas. - Memoria técnica y memoria de cálculo. - Presiones de operación y funcionamiento de artefactos. - Construcción de instalaciones para suministro de gas combustible. - Reformas mayores y menores. - Criterios de trazado y tuberías ocultas. - Materiales y equipos. - Mantenimiento de instalaciones residenciales y comerciales. - Certificación de conformidad. - Evaluación de conformidad de instalaciones nuevas o reformadas.	- Diseño de instalaciones industriales. - Disponibilidad del servicio y aprobación de reformas. - Memoria técnica y memoria de cálculo. - Construcción de instalaciones industriales. - Protección contra corrosión y protección catódica. - Continuidad eléctrica y puesta a tierra. - Programa de mantenimiento. - Ensayos de presión y hermeticidad. - Pruebas de estabilidad de presión. - Métodos de inspección y END. - Certificación de conformidad. - Evaluación de conformidad de instalaciones nuevas o reformadas. - Evaluación de conformidad de instalaciones en servicio. - Registros documentales y trazabilidad técnica.	- Competencia del personal. - Registro y trazabilidad del personal competente. - Acreditación de organismos de inspección. - Relaciones entre organismos de inspección y distribuidoras. - Tiempos de reporte de certificados e informes. - Digitalización y gestión electrónica de informes. - Protección, conservación y trazabilidad de la información. - Responsabilidad de los organismos de evaluación de la conformidad. - Pólizas de responsabilidad. - Condiciones especiales de información y protección. - Control metrológico y trazabilidad de equipos de medición.
---	---	---	---	--

		-Revisión previa y puesta en servicio. -Evaluación de conformidad de instalaciones en servicio. -Verificación de ventilación y evacuación de productos de combustión. -Detección de fugas y hermeticidad. -Registros fotográficos y trazabilidad documental.		
CANTIDAD	14	16	14	11

ANEXOS	Anexo 1 NORMAS TÉCNICAS REFERENCIADAS EN ESTE REGLAMENTO TÉCNICO	Anexo 2 PROCEDIMIENTO ÚNICO DE INSPECCIÓN EN COLOMBIA	Anexo 3 OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS
TEMAS PRINCIPALES DE AJUSTES Y/O ACLARACIONES.	- NTC 3833 (actualización y aclaración de aplicación). - NTC 3838 (aclaración sobre mPOP y presión de funcionamiento). - Resolución RETIE 40117 de 2024 (inclusión). - NACE SP0169 de 2024 (inclusión). - NFPA 54 / ANSI Z223.1 (inclusión). - NTC 3728:2018 (inclusión).	- PARTE I. Procedimiento de inspección. - Hermeticidad y detección de fugas. - Existencia, accesibilidad y operatividad de válvulas de corte. - Trazado general de las instalaciones y verificación de tuberías ocultas. - Condiciones de ventilación y evacuación de productos de combustión.	- Instrumentos y mecanismos de comunicación con distribuidores y usuarios. - Responsabilidad por los servicios de evaluación de la conformidad. - Pólizas de responsabilidad civil profesional. - Certificados de conformidad y condiciones mínimas de los informes de inspección. - Activación o reactivación

	- Actualización y armonización de referencias normativas aplicables a instalaciones residenciales, comerciales e industriales.	- Ubicación e instalación de artefactos a gas. - Verificación de presión de operación y funcionamiento de artefactos. - Registros fotográficos, trazabilidad y evidencias técnicas. - Revisión previa y puesta en servicio. - PARTE II. Disposiciones aplicables a defectos críticos y no críticos.	temporal del servicio de gas. - Plazos de reporte e información al distribuidor. - Digitalización y gestión electrónica de informes. - Control metrológico y trazabilidad de equipos de medición. - Conservación, protección y trazabilidad de la información. - Competencia y trazabilidad del personal que ejecuta actividades reguladas.
CANTIDAD	7	10	10

3.2 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA.

De las solicitudes registradas, se tiene actualmente identificado el siguiente Árbol de problemas que tiene relación con los puntos a modificar y/o aclarar según la matriz anteriormente registrada:

Gráfico 1. Árbol de Problema



Como problemática principal se ha identificado que existen varias prácticas inadecuadas en el diseño, construcción, certificación y mantenimiento de las instalaciones internas de gas combustible en los diferentes sectores residenciales, comerciales e industriales, originado en parte por la falta de precisión y desconocimiento en la interpretación de algunos artículos y anexos de la Resolución 90902 de 2013, lo cual ha conllevado a su vez a la disparidad en la construcción y certificación de las instalaciones internas de gas, y consecuentemente a la inconformidad de los usuarios finales que reciben el servicio.

No obstante, luego del respectivo análisis de causas y consecuencias respecto de la interpretación de la Resolución 90902 de 2013, se hace necesario contar con una prórroga o tiempo adicional para concluir las diferentes etapas de talleres de socialización y estudio de normatividad vigente en términos técnicos, entre los diferentes actores de la cadena como son constructores, empresas de distribución, Organismos de inspección, usuarios, agremiaciones y los organismos que proveen los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad para acreditar su competencia.

Ahora bien, si la Resolución 90902 de 2013 pierde vigencia el 8 de agosto de 2026, tendría un fuerte impacto a nivel normativo y de seguridad en aproximadamente 12'071.818 Hogares que actualmente consumen gas combustible por red y en los futuros hogares que se conecten de acuerdo a programas de expansión de redes y al crecimiento vegetativo de nuevas conexiones en el País.

De igual forma, por la no prórroga de la Resolución 90902 de 2013, en caso de no realizarse, se verían afectados los siguientes agentes de la cadena:

- Las empresas que actualmente se encuentran certificadas como Organismos de Inspección por la ONAC.
- Trabajadores que se certificaron para ejercer como inspectores.
- Los Hogares residenciales, el comercio e Industria que utilizan instalaciones de gas combustible y las que están por construir.
- La infraestructura y bienes de una ciudad por que el cumplimiento del Código de Distribución de Gas Combustible por Redes en Normas Técnicas y de seguridad garantiza el bienestar de una comunidad.

3.3 IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES.

Sector	Entidad
Sector público	Ministerio de Minas y Energía - MME Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT Superintendencia de Industria y Comercio – SIC Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Superintendencia de Industria y Comercio – SSPD
Sector Privado	Organismos de inspección Acreditado – OIA Organismo de evaluación de la Conformidad – OEC Empresas distribuidoras de gas combustible Empresas y/o personas naturales que diseñan y construyen. Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC. Agremiaciones
Sociedad	Usuarios del servicio público de gas combustible

4. RESULTADO Y CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS EFECTUADO

El objetivo de la actualización regulatoria es prorrogar por un año más la vigencia de la Resolución 90902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, con el propósito de contar con una prórroga o tiempo adicional para concluir las diferentes etapas de talleres de socialización y estudio de normatividad vigente en términos técnicos, entre los diferentes actores de la cadena como son constructores, empresas de distribución, Organismos de inspección, usuarios, agremiaciones y los organismos que proveen los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad para acreditar su competencia.

Ahora bien, en caso de que no se prorrogue la vigencia de la Resolución 90902 de 2013 antes del 8 de agosto de 2026, se generaría un vacío normativo en materia de instalaciones internas de gas combustible, lo cual tendría implicaciones técnicas, jurídicas y de seguridad relevantes, tales como:

- Inseguridad jurídica y operativa

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- Riesgos para la seguridad de las personas y bienes.
- Incumplimiento de compromisos internacionales.
- Afectación a la libre competencia y al desarrollo del mercado.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Como se mencionó al inicio del presente documento, derivado de las peticiones presentadas por la ciudadanía durante la vigencia de la Resolución 90902 del 2013, se identifican los componentes a evaluar: (i) Modificación y (ii) Aclaración.

Algunos de los numerales de la Resolución 90902 de 2013 crean confusión y ambivalencia, por este motivo este Ministerio constantemente recibe solicitudes no solo de aclaración sino también de conceptualización según dada la aparente ambigüedad en diferentes términos que crean amplia confusión en el sector.

En este contexto, se evidencia la necesidad de extender el plazo de la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución 90902 de 2013 con el fin de que los parámetros de evaluación descritos en este documento conserven su vigencia. Lo anterior, para que se cumpla el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes - Resolución 067 de 1995 de la Comisión de regulación de Energía y Gas – CREG, en Normas Técnicas y de Seguridad.

Ahora bien, durante la vigencia de la prórroga del reglamento técnico el Ministerio de Minas y Energía, continuará dando respuesta a las diferentes consultas recibidas en el marco de evaluación del Análisis de Impacto Normativo-AIN correspondiente, así como el proceso de ajuste regulatorio, y cumplirá con objeto principal de dicho reglamento que será establecer, de manera integral, los requisitos y parámetros de calidad de las instalaciones para uso de gas combustible. Esto, considerando la importancia estratégica de reducir significativamente los niveles de consultas (PQR) con respecto a la reglamentación.